



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACION PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 10 de octubre de 2018
Oficio CRH/1112/2018
Recurso de revisión 1446/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para la
Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad (COEDIS)
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **10 diez de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

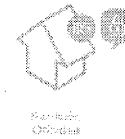
Atentamente

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1446/2018

Nombre del sujeto obligado

**Comisión Estatal para la Atención e Inclusión
de Personas con Discapacidad (COEDIS)**

Fecha de presentación del recurso

30 de agosto de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de octubre de 2018



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"Inconformidad porque no hay **Afirmativa.**
respuesta" (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de
revisión en razón de que, el sujeto
obligado si bien de manera
extemporánea emitió la respuesta.

No obstante, se **APERCIBE** al Titular
de la Unidad de Transparencia sujeto
obligado para que en lo subsecuente
de respuesta en los términos del
numeral 84 punto 1 de la Ley de la
materia, caso contrario se hará
acreeedor a las sanciones previstas en
la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1446/2018
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD (COEDIS)
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de octubre de 2018
dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número
1446/2018, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
**CONSEJO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD (COEDIS)**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. La ciudadana presentó solicitud de acceso a
la información con fecha 13 trece de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, vía
Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue turnada a la Unidad de Transparencia
del Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad,
solicitando la siguiente información:

*"Deseo conocer las buenas prácticas internacionales que su institución utiliza en el ejercicio
de sus funciones. Saludos." (Sic)*

2.- Recurso de Revisión. El día 30 treinta de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el
ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual
fue presentado el día 31 treinta y uno de agosto ante la oficialía de partes de este
Instituto, quedando registrado bajo el folio 05612, señalando el siguiente agravio:

"Inconformidad porque no hay respuesta" (SIC)

3.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 03 tres
de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto
tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión interpuesto
por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Consejo Estatal para la Atención
e Inclusión de Personas con Discapacidad**, quedando registrado bajo el número de
expediente **recurso de revisión 1446/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo
dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,
se turnó el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación

del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

4.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 03 tres de septiembre de la presente anualidad, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1446/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados conforme al artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 7° de la Ley de la materia.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/987/2018**, el día 12 doce de septiembre de la presente anualidad, de manera personal, en la misma fecha fue notificado el recurrente través del correo electrónico proporcionado para ese fin, según consta en las fojas 11 once y 12 doce de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

5.- Fenece término para remitir informe. El día 20 veinte de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 12 doce de septiembre del presente año, notificó de manera personal al sujeto obligado el acuerdo mediante el cual le **requirió** remitiera el informe ordinario de Ley, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, el sujeto obligado no remitió el informe de Ley correspondiente.

Lo anterior se notificó por listas el día 20 veinte de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, como consta en la foja 14 catorce de actuaciones.

6.- Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Con fecha 20 veinte de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 20 veinte de septiembre del presente año, en compañía de un archivo adjunto que obra en 04 cuatro fojas (útiles por su anverso), el cual visto su contenido se le tuvo rindiendo informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

- “ ...
1. *Que el día 20 veinte de septiembre del año en curso, se contesta como acto positivo al solicitante mediante correo electrónico en relación a la procedencia de la solicitud de acceso a la información pública en comento, resolviéndose como **AFIRMATIVA** toda vez que la información solicitada es existente de acuerdo a los términos establecidos por el artículo 84 punto 1, y de conformidad con los artículos 85, 86, punto 1 fracción I... así mismo se adjuntaron los documentos relativos a los trámites realizados y anexos, a efecto de darle a acceso a la información por usted solicitada, de conformidad con el artículo 83 punto 2 fracción II de la ley antes cita en las cuales se informa lo solicitado por el C. (...)*

De igual manera, se ordenó dar vista a la parte recurrente de las documentales remitidas por el sujeto obligado, por lo que **se le requirió** a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestar su voluntad para someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia**; por lo que, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, el día 21 veintiuno de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 22 veintidós de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7.- Se reciben constancias, agréguese sin proveer. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre del presente año, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el oficio **COEDIS/UT/120/2018** que presentó el sujeto obligado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, en compañía de un anexo que consta en 01 una foja simple (útil por su anverso), el cual visto su contenido se advirtió que el día 20 veinte de septiembre del presente año, se recibió el similar vía correo electrónico el cual se tuvo por recibido mediante acuerdo de esa misma fecha, a través de dicho escrito el sujeto obligado rindió su informe de Ley; en virtud de lo anterior, se acordó estarse a lo acordado mediante proveído de fecha 20 veinte de septiembre del año en curso, lo anterior, acorde al numeral 94.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

8.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. El día 1° primero de octubre del presente año, el Comisionado ponente dictó acuerdo mediante el cual dio cuenta que con fecha 21 veintiuno de septiembre del año en curso, notificó debidamente vía correo electrónico a la parte recurrente el acuerdo a través del cual le requirió a fin de que se manifestara respecto del informe de Ley; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto.

El acuerdo antes descrito, se notificó por listas el día 1° primero de octubre del presente año, según consta en la foja 29 veintinueve de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.